



Medida Judicial de Tareas Socioeducativas

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



1. Marco legal y definición:

La Ley 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, recoge en su artículo 7.1.1 la medida de realización de Tareas Socioeducativas.

Es una medida que se fundamenta en la conveniencia de que el/la menor/joven realice unas actividades específicas que tengan contenido educativo y que faciliten su integración social.

Puede ser una medida de carácter autónomo o formar parte de otra más compleja. Empleada de modo autónomo, pretende satisfacer necesidades concretas del/la menor/joven percibidas como limitaciones de su desarrollo integral. Puede suponer la asistencia y participación del/la menor/joven a programas ya existentes en la comunidad o a los creados por los profesionales encargados de la ejecución de la medida.

Como ejemplos de Tareas Socioeducativas se pueden mencionar las siguientes: asistir a un taller ocupacional, a un aula de educación compensatoria o a un curso de preparación para el empleo, participar en actividades estructuradas de animación sociocultural, asistir a talleres de aprendizaje para la competencia social, etc.

El objetivo es facilitar al/la menor/joven el desarrollo de la competencia social.

Puede ser una tarea que ya viene definida en la sentencia; en caso de que no se especifique, será la persona responsable directa de la ejecución de la medida la que establecerá en el proyecto educativo las tareas a realizar.

2. Entidad responsable de la ejecución:

La ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas (art. 45 de la Ley 5/2000, de 12 de enero, de la responsabilidad penal de los menores).

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, es el Servicio de Justicia Juvenil el responsable directo de la ejecución de las medidas.

La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene establecidos convenios con entidades privadas, sin ánimo de lucro, que son quienes realizan directamente la ejecución de las medidas de su competencia.



3. Objetivos:

- Responsabilizar al/la menor/joven de sus actos y consecuencias.
- Desarrollar la competencia social del/la menor/joven para un mayor ajuste en su entorno social.
- Realizar tareas de carácter formativo, cultural y educativo que fomenten su inserción en la sociedad.
- Implicar a la comunidad en la inserción social de los/las menores en conflicto social y en la ejecución de la medida.

4. Duración de la medida:

Si los hechos son tipificados como falta tendrá una duración máxima de 6 meses.

Si los hechos son tipificados como delito, la duración no podrá exceder de 2 años.



5. Obligaciones:

- Cumplir con las reglas de conducta impuestas por el/la Juez, en aquellos casos en que éstas se determinen.
- Acudir a las entrevistas programadas con el/la educador/a.
- Cumplir con las actividades acordadas en el programa de intervención (asistir al centro formativo, prelaboral, ...)
- Informar de cualquier cambio de domicilio que se realice.
- Evitar la comisión de nuevos delitos.



6. Funciones del/la educador/a:

Será el responsable directo del cumplimiento de la medida y de la elaboración de los informes.

En esta medida es de gran importancia la selección de la tarea que llevará a cabo el/la menor/joven, la cual estará encaminada a ayudarle a superar sus deficiencias y a mejorar su competencia social.

Por otra parte, le ayudará a tomar conciencia del acto delictivo, de sus consecuencias, a reconocer sus necesidades personales y a la vez le ofrecerá los recursos adecuados para superar sus carencias, mediante la relación de ayuda, facilitando el soporte necesario y controlando la correcta evolución del/la menor/joven.

También elaborará el programa individualizado de ejecución en el que expondrán las tareas específicas de carácter formativo, cultural y educativo que debe realizar el/la menor/joven, el lugar donde se realizarán y el horario de realización, que deberá ser compatible con su actividad escolar y/o laboral.

7. Metodología de la intervención:

La intervención a realizar ha de ser lo más individualizada posible, orientada al desarrollo de la competencia social y educativa.

El proceso consta de diversas fases:

- **Fase previa:**
 - recepción de la medida y de los informes previos desde el Juzgado de Menores.
 - designación del educador o educadora encargada de ejecutar la medida.
 - acto de inicio o de presentación de la medida y de sus obligaciones.
- **Fase de observación:**
 - comprende la recogida de toda la información disponible sobre el caso.
 - realización de entrevistas con el/la menor/joven y su familia, así como la coordinación con los recursos posibles para la ejecución.
 - realización del Programa Individualizado de Ejecución, el cual será enviado al Juzgado para su aprobación.
- **Fase de intervención:**
 - comprende la intervención educativa con el/la menor/joven y la familia, dirigida a la consecución de los objetivos planteados en la misma y el cumplimiento de sus obligaciones judiciales.
 - se realiza el programa de actividades adaptado a las necesidades educativas del/de la menor/joven.
 - seguimiento de la medida.
 - remisión al Juzgado de los informes periódicos.
- **Fase de finalización:**
 - finalización de la intervención educativa.
 - realización de la propuesta de derivación, si fuese necesaria.
 - elaboración del informe final de la medida, que incluye una valoración global del desarrollo de la misma.



8. Entidades colaboradoras en medio abierto:

1. En Bizkaia y en Gipuzkoa: Asociación Educativa Berriztu

- Sede en Bilbao: C/ Txakolin, 2, trasera
48015 Bilbao
Tfno.: 944 262 873
Fax: 944 262 538

- Sede en Donostia: C/ Virgen del Carmen, 41, bajo
20012 Donostia-San Sebastián
Tfno.: 943 444 338
Fax: 943 444 339

2. En Araba: IRSE-Araba

- Sede en Vitoria: C/ Errekatxiki, 19-bajo
01003 Vitoria-Gasteiz
Tfno.: 945 256 932
Fax: 945 121 778